

ESTATUTOS DE LA **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS** DEL CEIP MANUEL GONZÁLEZ MARTÍ DE BENIFARAIG (VALÈNCIA).

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

La Asociación de familias de alumnos/as -AFA- del CEIP MANUEL GONZÁLEZ MARTÍ, se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, así como por sus estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en València, situada en la C/ Alqueria de Gilet, s/n Provincia: València, Código postal: 46016 y realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: Benifaraig, Borbotó, Carpesa, Poble Nou y València.

También podrá comunicarse en la Asociación a través de la dirección de correo electrónico que pueda crearse al efecto siempre que el documento disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo en lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 4. Fines.

Constituyen los fines de esta Asociación:

1. Asistir a las familias en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
2. Colaborar en las actividades educativas del centro.
3. Promover y facilitar la participación de las familias de los alumnos/as en la gestión del centro.
4. Asistir a las familias de los/as alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro, a través de los distintos organismos colegiados que existen en el centro, como el Consejo Escolar.
5. Facilitar la representación y la participación de las familias de los/as alumnos/as en el consejo escolar de centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
6. Velar, informar, orientar y estimular a las familias, respecto a las obligaciones y derechos que les incumben en la relación con la educación de los alumnos/as.
7. Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

8. Representar los intereses generales de las familias o representantes legales del alumnado ante las instancias educativas y otros organismos relacionados con la educación de sus hijos/as o estudiantes tutelados en general.
9. Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y sectores sociales y culturales del entorno.
10. Promover la efectiva igualdad de los derechos de todo el alumnado del centro, sin discriminación de ningún tipo que pudiera perjudicar al alumnado.
11. Requerir a los organismos e instancias competentes el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación y su entorno.
12. Organizar y promover actividades formativas, culturales y de estudios entre la comunidad escolar.
13. Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del centro.
14. Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los estamentos de la Comunidad Escolar.
15. Cualesquiera otras que les sea asignadas directa o indirectamente por las leyes.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá solicitar su ingreso y participar en la Federación provincial que al efecto estuviese constituida. Para solicitar el ingreso será necesario el acuerdo de la asamblea, convocada de forma extraordinaria para tal fin.

Artículo 5. Actividades.

La Asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

- Reuniones de las familias.
- Organización de conferencias, cursos, debates y coloquios.
- Organización de escuelas de las familias.
- Organización de actividades extraescolares y complementarias.
- Realización de entrevistas con el equipo directivo del centro, así como con la Administración Educativa.
- Realización de reuniones con otras Asociaciones educativas o sociales.
- Cualesquiera otras que se determinen en consonancia a los fines de la Asociación.

CAPITULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad.

Podrán ser miembros de la Asociación, los padres, madres y representantes legales de los alumnos/as que estén matriculados en el centro que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud por escrito o, en su caso por correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 de los estatutos, al órgano de representación.

En el supuesto que ambos miembros de una familia del alumno/a ostenten la condición de socios, los dos tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación. No tendrán derecho a voto quienes no se encuentren censados en la Asociación.

La condición de asociado/a es intransferible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como asistir a la asamblea general.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oído en carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación, previa solicitud al secretario/a, y siempre al amparo de la Ley de Protección de Datos.
7. Elegir y ser Elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
8. Tener voz y voto en la forma especificada en el artículo anterior.
9. Tomar parte en todas las actividades de la Asociación, y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca en la asamblea de las familias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como en las Asambleas de las familias.
4. Asistir a las reuniones y actos convocados por la Junta directiva.
5. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. Por baja en el Centro de los hijos/as o pupilos.
3. Falta injustificada del pago de la cuota.
4. Incumplimiento de los estatutos.
5. Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

Capítulo III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10. La asamblea general.

La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios y la Junta Directiva. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que estando presentes ya sea de manera física o telemática hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. Reuniones de la asamblea.

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar en sesión ordinaria para la aprobación de las cuentas, presupuesto y programación de actividades.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

La asamblea general de manera habitual será presencial, pero si se hace imposible la presencia de las personas asociadas físicamente, de manera extraordinaria se podrá realizar la asamblea general de manera telemática, teniendo la misma validez su realización y los acuerdos adoptados en ella.

Artículo 12. Convocatoria de las asambleas.

La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito y se notificará a los interesados con al menos siete días de antelación. Este plazo se contará desde la comunicación de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. La convocatoria se colocará, además, en el tablón de anuncios de AFA en el propio recinto del centro docente con la misma antelación.

La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/la presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

Si la convocatoria de la Asamblea General fuese solicitada por el 10% de los socios y el Presidente no procediera a convocar la misma en el plazo de 7 días desde la solicitud, los socios solicitantes procederán a la convocatoria y celebración de la Asamblea General en el domicilio de la Asociación.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 13. Competencias y validez de los acuerdos.

Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general.

El derecho a voto podrá ejercitarse por correo certificado con acuse de recibo, correo firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el art.3 de los Estatutos o sobre cerrado entregado al secretario, extendiendo diligencia por duplicado en la que se exprese la recepción del voto.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o válidamente representadas; y en segunda, sea cual sea el número de ellas, media hora después y en el mismo lugar.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- A. Modificar los Estatutos.
- B. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- C. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- D. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- E. Acordar la disolución de la Asociación.
- F. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- G. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- H. Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- I. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- J. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- K. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- L. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- M. Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.
- N. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Capítulo IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Composición del órgano de representación.

El órgano de representación que gestiona y administra los intereses de la Asociación y la representa. El órgano de representación se denominará Junta Directiva y estará compuesto por:

- El/la presidente/a.
- El/la vicepresidente/a, en su caso.
- El/la secretario/a.
- El/la tesorero/a.

- Vocales, en un número mínimo de 4 y máximo de 10, según necesidades y previo acuerdo de la Asamblea General.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por elección libre y secreta de los miembros de la asamblea general. Cada persona asociada podrá emitir un voto a favor de una persona. Cualquier persona asociada podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad y esté en pleno uso de los derechos civiles. Resultarán elegidos para los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, en su caso, secretario/a, tesorero/a y vocales, en su caso, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por ese orden.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será no remunerado.

Artículo 15. Duración del mandato del órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se realizará la renovación de la mitad de sus miembros al finalizar cada ejercicio, en las personas que ostenten los siguientes cargos:

- en la primera renovación: Presidente/a, Secretario/a, mitad de los vocales.
- en la segunda renovación: Vicepresidente/a, Tesorero/a, mitad de los vocales.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 16. Competencias de la Junta Directiva.

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
2. Tornar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
4. Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar a la asamblea general y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.

6. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
7. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
8. Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
9. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
10. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
12. Establecer el orden del día en las Asambleas Generales.

Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Presidente/a o si lo solicita un tercio de la misma.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 18. El/la presidente/a.

El/la presidente/a de la Asociación también será presidente/a de la Junta Directiva. Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

1. Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
2. Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
4. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o del órgano de representación.

El/la presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente/a o un/a vocal del órgano de representación. El/la Presidente/a podrá delegar en el mismo sus competencias para la atención o gestión de asuntos determinados o un conjunto de los mismos, previa conformidad de la Junta Directiva. Será elegido por la Junta Directiva entre sus

miembros en la primera reunión que se convoque, por mayoría absoluta en la primera votación o por mayoría simple en la segunda votación.

Artículo 19. El/la tesorero/a.

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Artículo 20. El/la secretario/a.

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociada. Atender a las comunicaciones y correspondencia ordinaria.

Artículo 21. Los/las vocales.

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación, y así como presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que la Junta Directiva les encomiende.

Artículo 22. Delegaciones.

El órgano de representación podrá delegar sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquella.

Las personas asociadas que no formen parte del órgano de representación estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquel.

Artículo 23. Comisiones.

La Asociación podrá disponer de diferentes comisiones donde se podrán administrar los diferentes ámbitos en los que participa la Asociación dentro de la comunidad educativa, tales como fiestas, comedor, extraescolares, etc.

Cada comisión podrá disponer de su reglamento interno, lo que le permitirá, con autonomía propia, obrar y tomar las decisiones necesarias al ámbito de actuación al que esté dirigida, siempre y cuando no contradiga lo indicado en estos Estatutos, ni perjudique el sentir general de la Asociación.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio inicial y recursos económicos.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, herencias y legados.
4. Las rentas del mismo patrimonio.
5. Otros ingresos que puedan obtenerse.

El presupuesto anual ordinario no excederá el 90% de euros del total de los fondos sociales disponibles en cada ejercicio.

La Asociación a través de su Junta Directiva podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de los fines estatutarios.

Artículo 25. Beneficio de las actividades.

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 26. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al finalizar el curso escolar.

Artículo 27. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero/a o la del presidente/a.

Capítulo VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Causas de Disolución.

La Asociación podrá ser disuelta:

1. Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o válidamente representadas.
2. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
3. Si dejase de funcionar la Asociación, por alguna de las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial firme.
5. Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Artículo 29. Liquidación y distribución del remanente.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad sin ánimo de lucro dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación, designada a tal efecto por la Asamblea General.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

Capítulo VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con

sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Capítulo VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. Infracciones.

Son infracciones:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales de la asociación tal y como están expuestos en el artículo 4 de estos Estatutos.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. No satisfacer las cuotas fijadas.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Artículo 32. Sanciones.

Los asociados que cometan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados de la Asociación.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

Artículo 33. Procedimiento disciplinario.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

En Benifaraig a 25 de noviembre de 2022.

El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo: Silvia Pastor

Fdo: Sandrina Porras